



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 24/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501035821



Señor
Representante Legal
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B NO 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42605 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CO-RRRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

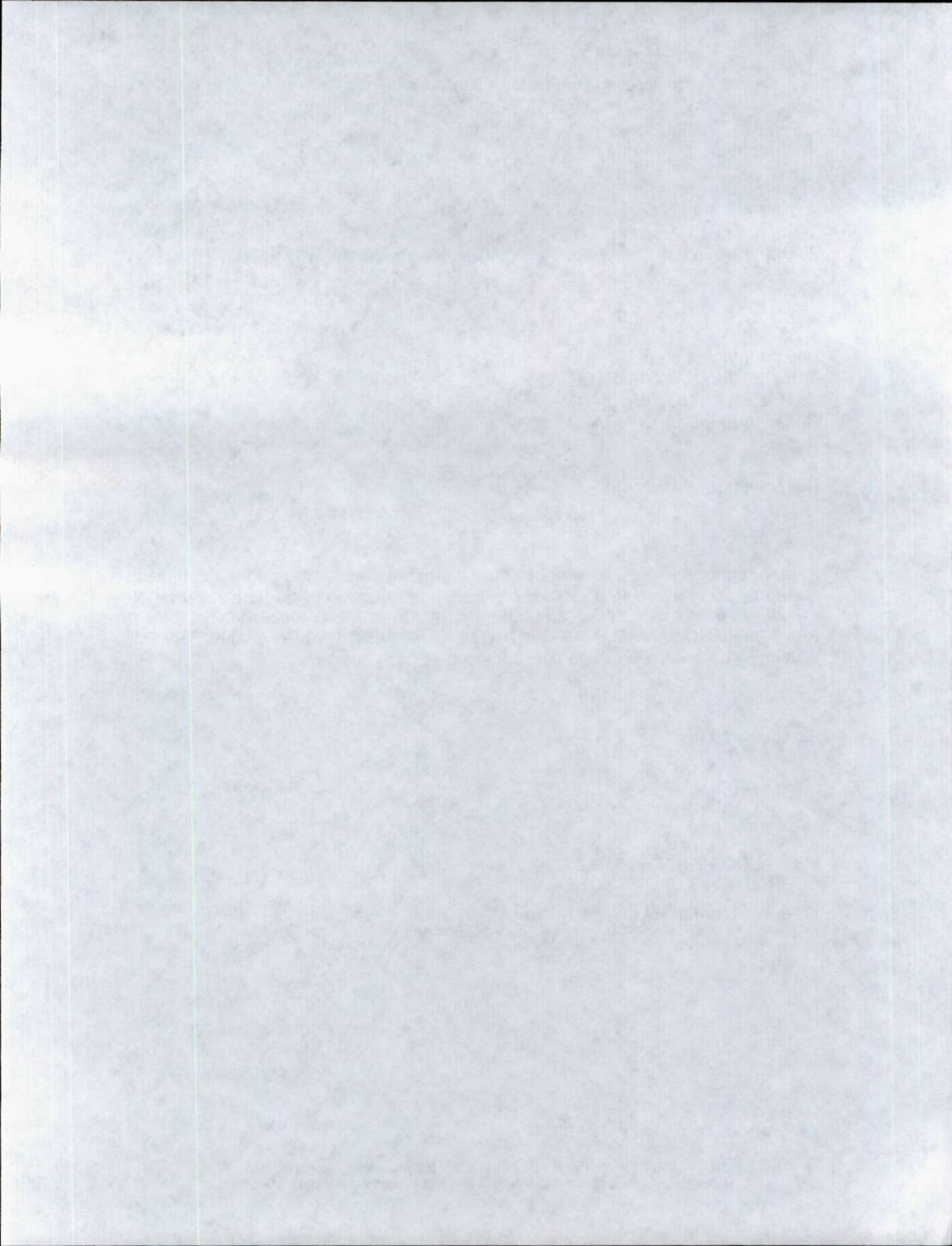
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-09-2018\CONTROL 2\COM 42586.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
4 2 6 0 5 2 1 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **12950 del 20 de marzo de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348800693E**, en contra de la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT. **890329436-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No.12950 del 20 de marzo de 2018**, en contra de la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT. **890329436-0.**, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: MULTIPACK TRANSPORTES LTDA., NIT. 890329436-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **27 de abril de 2018**, mediante Publicación Web No. 641 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **22 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12950 del 20 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800893E, en contra de la empresa MULTIPACK TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT. 890329436-0

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT. **890329436-0**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 12950 del 20 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12950 del 20 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800693E, en contra de la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT. 890329436-0

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con **NIT. 890329436-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con **NIT. 890329436-0**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con **NIT. 890329436-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA.**, identificada con **NIT. 890329436-0**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA.**, en la **CR. 2B # 36A - 54**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

=4 2605

21 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

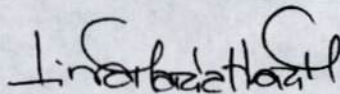
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12950 del 20 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800693E, en contra de la empresa MULTIPACK TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT. 890329436-0

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

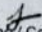
=4 2605

21 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

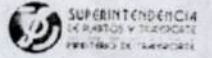




LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

20/9/2018

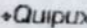
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

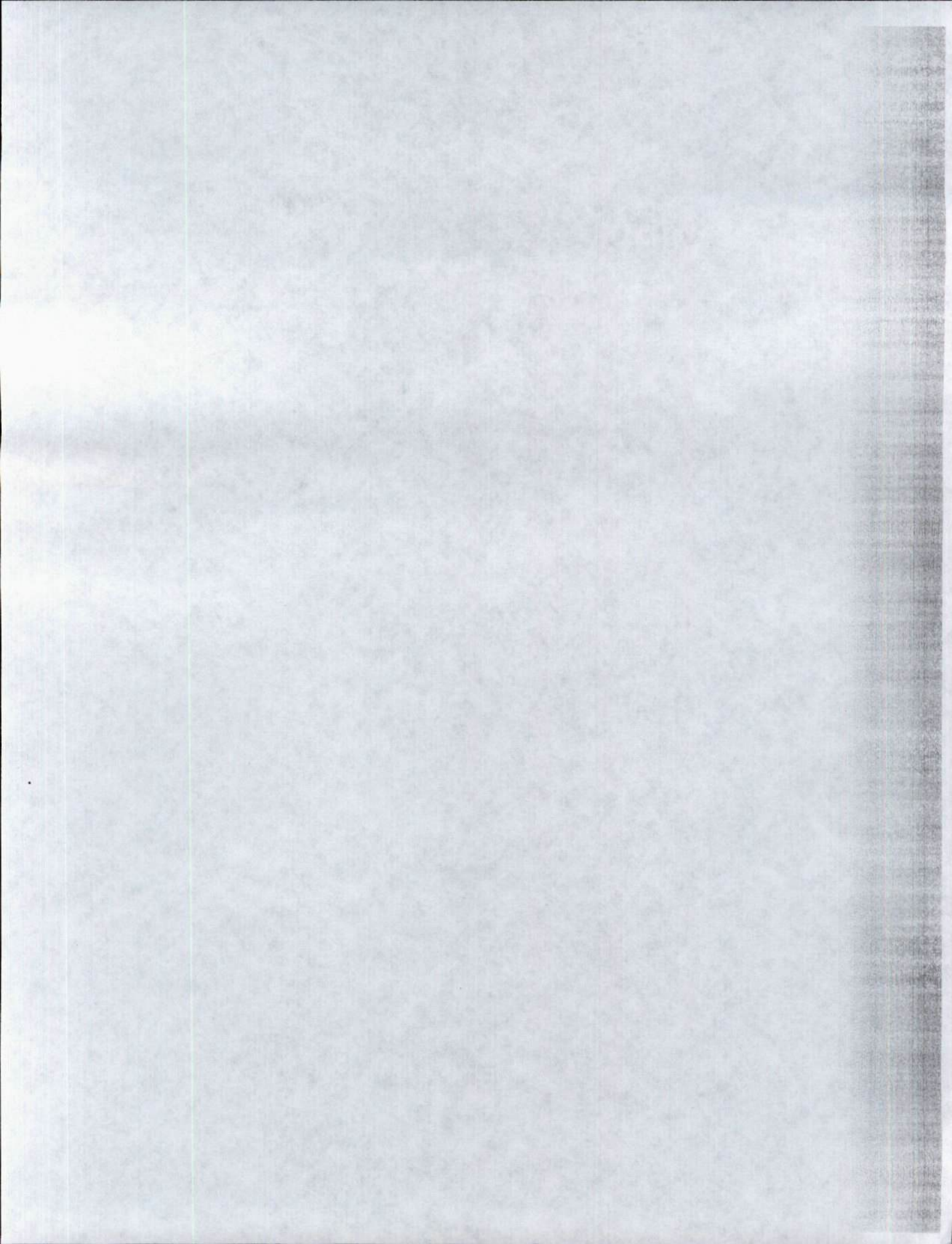


CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Salir  Menú vigilado 
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA / NIT:890329436



Registro de Vigilados

Developed by Qipux 





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, con iguales efectos se entendera el nombre de MULTIPACK LTDA o MULTIPACK
NIT. 890329436-0
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 164895-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ACTIVO TOTAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3042595
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3103848130
CORREO ELECTRÓNICO: multipackltlda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 2B # 36A - 54



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO: CALI-VALLE
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3042595
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3103848130
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: multipackltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
 H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2002 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1985 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NÚMERO 80551 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RENDON GALLEGO LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 10057	2111 IX	27/07/1988 NOTARIA SEXTA DE CALI	10/08/1988	
ESCRITURA 8661	4404 IX	09/12/1999 NOTARIA SEXTA DE CALI	28/12/1999	
ESCRITURA 7790	4238 IX	21/11/2001 NOTARIA SEXTA DE CALI	30/11/2001	
ESCRITURA 2233	1115 IX	25/03/2003 NOTARIA SEXTA DE CALI	29/03/2003	
ESCRITURA 4638	485 IX	27/03/2006 NOTARIA DIECISEIS DE CALI	17/04/2006	
ESCRITURA 15826	3398 IX	30/12/2010 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	30/12/2010	
ESCRITURA 2527	0113 IX	24/02/2011 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	03/03/2011	

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4238 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 7790 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE RENDON GALLEGO LIMITADA . POR EL DE MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, CON IGUALES EFECTOS SE ENTENDERA EL NOMBRE DE MULTIPACK LTDA O MULTIPACK .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0113 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 2527 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PAICOL .

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 530 DEL 09 DE MAYO DE 2012, NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 5843 DEL LIBRO IX, SOCIEDAD DEJO SIN EFECTO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CALI A PAICOL HUILA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O QUE SEAN AFILIADOS A ELLA O EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON QUIENES SE CONTRATE O SUBCONTRATE EL SERVICIO, EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ACARREOS, ENCOMIENDAS, ETC., LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS.

ADQUIRIR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS, EXPLOTARLOS Y GRAVARLOS. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. FUSIONARSE, INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE INDOLE SEMEJANTE O ABSORBER Y TRANSFORMARSE EN UNA DISTINTA. CELEBRAR CONTRATOS LICITOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLENAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ESTE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O QUE SEAN AFILIADOS A ELLA O EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON QUIENES SE CONTRATE O SUBCONTRATE EL SERVICIO, EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ACARREOS, ENCOMIENDAS, ETC., LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS.

ADQUIRIR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS, EXPLOTARLOS Y GRAVARLOS. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. FUSIONARSE, INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE INDOLE SEMEJANTE O ABSORBER Y TRANSFORMARSE EN UNA DISTINTA. CELEBRAR CONTRATOS LICITOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLENAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ESTE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0424 DEL 28 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 14683 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000 DIVIDIDO EN 100,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

IVAN RENDON GALLEGO

C.C.

\$2,100,000

16616606

GLORIA MARLENE RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31906076

JAIME DANIEL RENDON GALLEGO

C.C.

\$95,400,000

16617247

ANA MILENA RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31927066

TOTAL

\$100,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION SUPREMA DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA TOTAL ADMINISTRACION EN EL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMPROMETERLA EN TODOS LOS ACTOS QUE SEAN PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL MISMO, COMO SE DEJO EXPRESADO EN EL CAPITULO II, ARTICULO Y ADEMAS TENDRA TODAS LAS FACULTADES DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL EN TODO ACTO LEGAL.

EL ORGANISMO MAXIMO DE LA SOCIEDAD SERA LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA LA ADMINISTRACION EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL PERIODO DEL GERENTE Y SUBGERENTE ES DE UN AÑO PRORROGABLE.

EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE, PIGNORE O COMERCIALICE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUANTIA SIN NECESIDAD DE RATIFICACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 4404 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1999
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE DICIEMBRE DE 1999 NÚMERO 8661 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JAIME DANIEL RENDON GALLEGO
C.C.16617247

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1115 DEL 25 DE MARZO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 29 DE MARZO DE 2003 NÚMERO 2233 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO
C.C.31468664

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: MULTIPACK
MATRÍCULA NÚMERO: 164896-2 FECHA: 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 20 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 03:05:21 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501035821

Bogotá, 24/09/2018



Señor
Representante Legal
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B NO 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

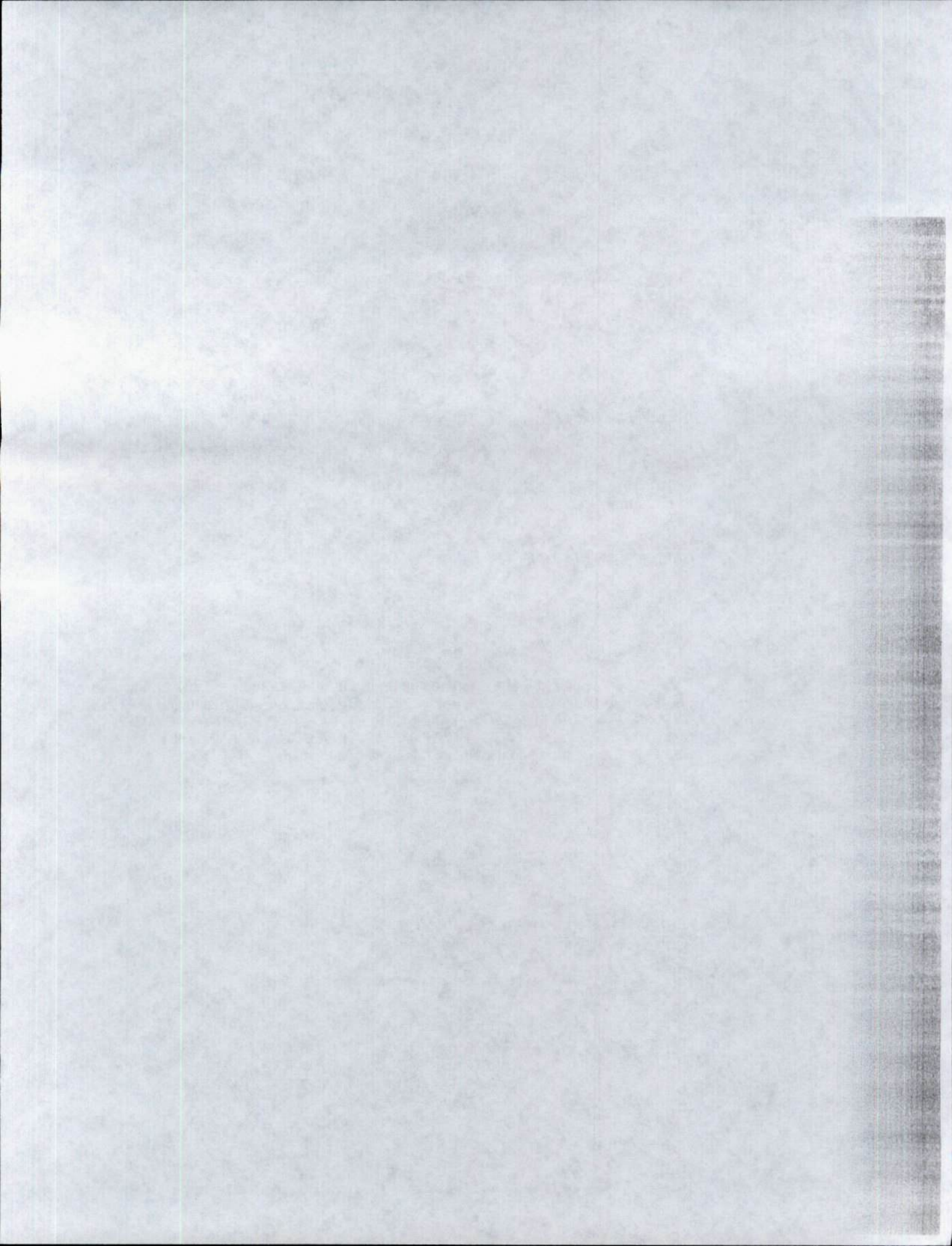
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42605 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42586.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Observaciones:		C.C. # 10.498.802	
Centro de Distribución:		C.C. # 10.498.802	
Nombre del distribuidor:		MOSARIBIO	
Fecha:		Año: 2010 Mes: 09 Día: 26	
Motivos de Devolución:		No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Apurado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
C.C.:		C.C. # 10.498.802	
Observaciones:		C.C. # 10.498.802	

REMITENTE
Servicios Postales
Nicomark S.A.
NIT 900 0629179
CG 25 G 96 A 55
Línea NIT 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Número Razón Social:
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
Dirección: CARRERA 28 NO. 36A
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760003299
Fecha Pre-Admisión:
26/09/2018 15:08:47
Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

